





Jul 31/08



Sello  
10/19/12

REPUBLICA DEL ECUADOR

**NOTARIA PUBLICA CUARTA  
DEL  
CANTON MANTA**

**TESTIMONIO DE ESCRITURA**

**De** COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PRO-  
HIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-

**Otorgada por** LOS CONYUGES EDUARDO FRANCISCO BRAVO MOGRO Y MARIA  
DEL PILAR LANA GOMEZ; Y, LA SEÑORA ANGELICA MARIA FERNANDEZ ANDRADE.-

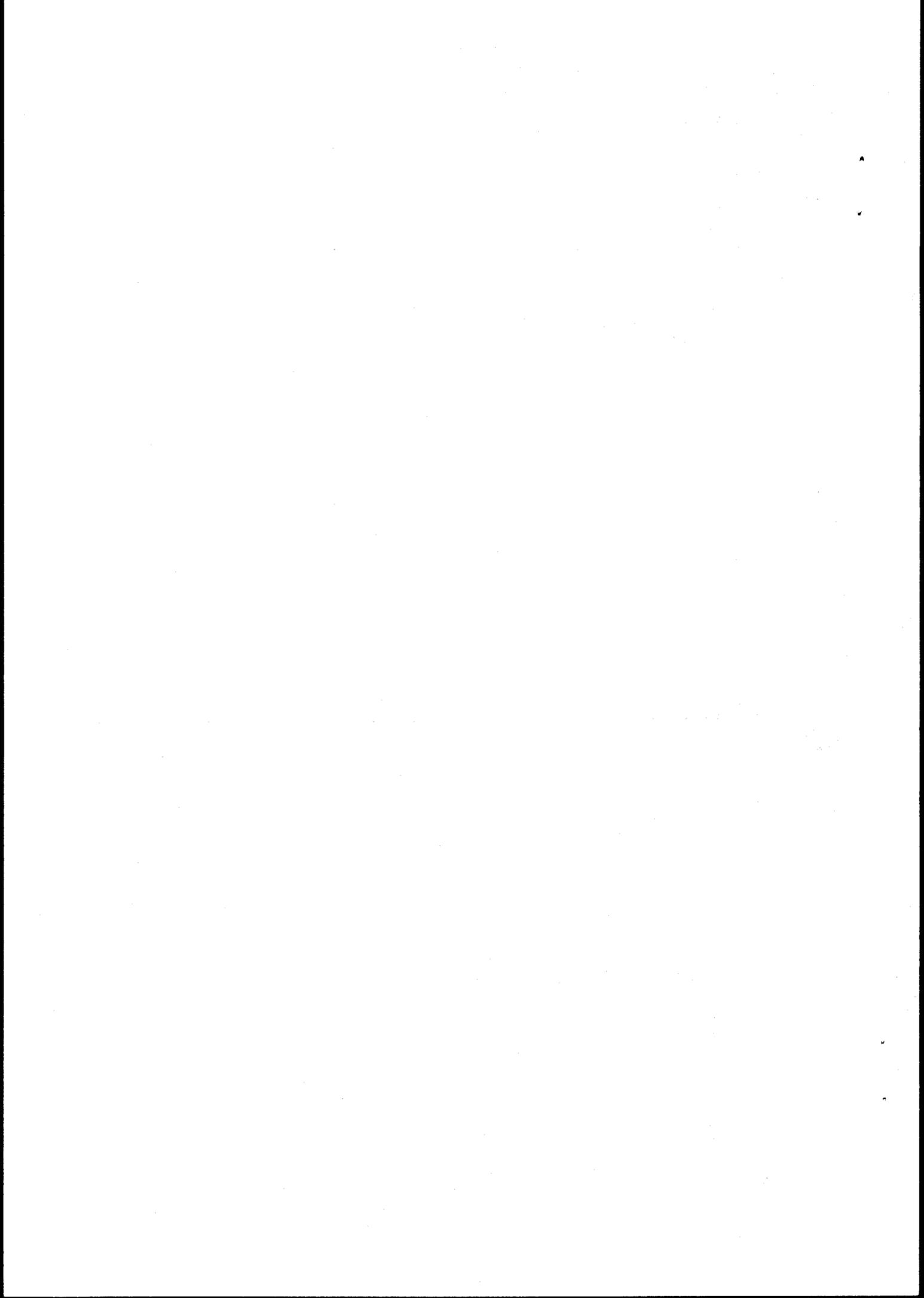
**A favor de** EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
BIESS.-

**Cuantía** USD\$ 29.937.60 & INDETERMINADA

**Autorizado por la Notaria  
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**

**Registro** PRIMER **No.** 5.820

**Manta, a** 10 **de** OCTUBRE **de** 2012





NUMERO: ( 5.820 )

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES EDUARDO FRANCISCO BRAVO MOGRO Y MARÍA DEL PILAR LANA GOMEZ; A FAVOR DE LA SEÑORA ANGELICA MARIA FERNANDEZ ANDRADE.-

CUANTIA : USD 29.937,60

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORA ANGELICA MARIA FERNANDEZ ANDRADE; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles diez de octubre del dos mil doce, ante mi, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS, en su calidad de la Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievski Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS"; la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión economista, domiciliada en Portoviejo y de paso por esta ciudad Manta; los cónyuges EDUARDO FRANCISCO BRAVO MOGRO y MARÍA DEL PILAR LANA GOMEZ, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre ellos, a quienes en adelante se les llamará "LOS VENDEDORES" y por otra parte la señora ANGELICA MARIA FERNANDEZ ANDRADE, de estado civil divorciada, por su propio y personal derecho, afiliada del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por su propio y personal derecho, a quien en lo posterior se le denominará "DEUDORA y/o PRESTATARIA", por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, todos hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación. Doy Fé.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de,

COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de **COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, los cónyuges **EDUARDO FRANCISCO BRAVO MOGRO y MARÍA DEL PILAR LANA GOMEZ**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre ellos, a quienes en adelante se les llamará "**LOS VENDEDORES**" y por otra parte la señora **ANGELICA MARIA FERNANDEZ ANDRADE**, de estado civil divorciada, por su propio y personal derecho, a quien en adelante se le llamará "**LA COMPRADORA**" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme a las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los cónyuges **EDUARDO FRANCISCO BRAVO MOGRO y MARÍA DEL PILAR LANA GOMEZ**, declaran ser legítimos propietarios de un lote de terreno signado con el número **OCHO**, de la manzana **TRECE**, ubicado en la **Urbanización MANTA DOS MIL**, del Cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirieron por compra a los cónyuges Jaime Fernando Fernández Andrade y Elena Auxiliadora Mendoza Bravo, según se desprende de la Escritura Pública de Compraventa, celebrada y autorizada en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, el siete de febrero del año dos mil once, e inscrita el cuatro de abril del año dos mil doce, en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos, los cónyuges **EDUARDO FRANCISCO BRAVO MOGRO y MARÍA DEL PILAR LANA GOMEZ**, dan en venta y perpetua enajenación a favor de la señora **ANGELICA MARIA FERNANDEZ ANDRADE**, un terreno, signado con el número **OCHO**, de la manzana **TRECE**, ubicado en la **Urbanización MANTA DOS MIL**, del Cantón Manta, Provincia de Manabí. Comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas. **POR EL FRENTE.** La avenida dos con trece metros cuarenta y cuatro centímetros. **POR ATRAS.** Con el lote número uno con trece metros treinta y cuatro centímetros. **POR UN COSTADO.** Con la calle "D" con veintidós metros cincuenta centímetros. **POR EL OTRO COSTADO:** Con el lote número nueve con los mismos veintidós metros cincuenta centímetros. **TERCERA: PRECIO:** El precio del

inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 29.937,60) valor que la señora ANGELICA MARIA FERNANDEZ ANDRADE, paga a los VENDEDORES los cónyuges EDUARDO FRANCISCO BRAVO MOGRO y MARÍA DEL PILAR LANA GOMEZ, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, detallado en el contrato de mutuo contenido en este mismo instrumento; el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.** LOS VENDEDORES, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de LA COMPRADORA, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LA COMPRADORA, acepta la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SÉPTIMA: DECLARACIÓN.** LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, los VENDEDORES, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LA COMPRADORA acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de LA COMPRADORA, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENDEDORES, autorizan a

LA COMPRADORA, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- COMPARECIENTES.-** a) Por una parte la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de Mandataria, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "**EL BIESS**" y/o "**EL BANCO**" y/o "**EL ACREEDOR**" b) Y por otra parte comparece la señora **ANGELICA MARIA FERNANDEZ ANDRADE**, a quien en lo posterior se le denominará "**La Parte Deudora**". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) **EL BANCO** es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) La señora **ANGELICA MARIA FERNANDEZ ANDRADE**, en su calidad de afiliada del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de **EL BANCO**, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por **LA PARTE DEUDORA**. c) **LA PARTE DEUDORA** es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno, signado con el número **OCHO**, de la manzana **TRECE**, ubicado en la **Urbanización MANTA DOS MIL**, del Cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora adquiere el inmueble mediante escritura pública de compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el

Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante.

**SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **POR EL FRENTE.** La avenida dos con trece metros cuarenta y cuatro centímetros. **POR ATRAS.** Con el lote número uno con trece metros treinta y cuatro centímetros. **POR UN COSTADO.** Con la calle "D" con veintidós metros cincuenta centímetros. **POR EL OTRO COSTADO:** Con el lote número nueve con los mismos veintidós metros cincuenta centímetros. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las

obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Así mismo, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca sin expreso consentimiento de EL BANCO, en todo caso si EL BANCO otorgara dicha autorización, dicho arrendamiento no podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.**- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.**- A solicitud de EL BANCO, la PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del inmueble hipotecado o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, corriendo los gastos a cargo de

la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL BANCO, éste podrá dar por vencido el plazo de la obligación garantizadas y exigir el pago de la misma y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.**-LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. En caso de cesión, LA PARTE DEUDORA declara expresamente, además que se someterá a la jurisdicción que elija el último cesionario de los créditos garantizados. En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán pleno efecto contra LA PARTE DEUDORA y contra terceros, de acuerdo con el Código Civil. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.**- EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los

siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el Inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, arrendado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumplieren con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; ll) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. m) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; n) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su crédito y, o) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. p) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. q) Los demás casos

contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aun cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente

estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluida la Central de Riesgos, sus referencias e información personal sobre su comportamiento crediticio, manejo de su cuenta, corriente, de ahorro, tarjeta de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el préstamo recibido y los que va a recibir en el futuro, lo utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA.

**DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA le autoriza a debitar de su o sus cuentas los valores respectivos.

**DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

**DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción.

**DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos

contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR. Registro Profesional número: Mil quinientos noventa y nueve del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto **quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.**

*[Firma]*  
Econ. María Maricela Pacheco Zambrano  
Apostolado Especial del BIESS



Econ. MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO  
APODERADA ESPECIAL DEL BIESS

*E. F. Bravo Mogro*

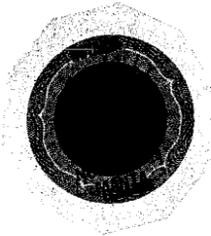
EDUARDO FRANCISCO BRAVO MOGRO  
C.C. No. 180245356-1

*M. del Pilar Lana Gomez*

MARÍA DEL PILAR LANA GOMEZ  
C.C. No. 180373640-2

*Angelica Maria Fernandez Andrade*

ANGÉLICA MARIA FERNANDEZ ANDRADE  
C.C. No. 130966541-0



*Carlye Bectico*  
LA NOTARIA (E).-

*Las . . .*

Ciudadanía 180245356-1  
BRAVO MOGRO EDUARDO FRANCISCO  
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
16 ENERO 1977  
002- 0177 00577 M  
TUNGURAHUA/ AMBATO  
LA MATRIZ 1977



*Eduardo Bravo Mogro*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4444  
CASADO MARIA DEL PILAR LANA GOMEZ  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
ANGEL EDUARDO BRAVO  
FANNY ROSARIO MOGRO  
AMBATO 09/06/2005  
09/06/2017

REN 0237022

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

068-0005 1802453561  
NÚMERO CÉDULA

BRAVO MOGRO EDUARDO FRANCISCO

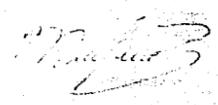
TUNGURAHUA AMBATO  
PROVINCIA CANTÓN  
LA MATRIZ ZONA  
PARROQUIA

*Eduardo Bravo Mogro*

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

*Eduardo Bravo Mogro*  
Cédula de Identificación  
Nº 1802453561

CIUDADANIA 180373640-2  
LANA GOMEZ MARIA DEL PILAR  
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
09 NOVIEMBRE 1983  
008- 0005 03205 F  
TUNGURAHUA/ AMBATO  
LA MATRIZ 1983



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V433311242  
CASADO EDUARDO FRANCISCO BRAVO MOGRO  
SUPERIOR ESTUDIANTE  
FABIAN A LANA SAAVEDRA  
RITTA E GOMEZ GARAY  
AMBATO 09/06/2005  
09/06/2017  
REN 0237023  
Tag



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

050-0007 1803736402  
NÚMERO CÉDULA

LANA GOMEZ MARIA DEL PILAR

TUNGURAHUA AMBATO  
PROVINCIA CANTÓN  
ATOCHA FICOA  
PARROQUIA

*Sonia López*  
P) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA







24949

Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 24949:

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: *lunes, 08 de noviembre de 2010*  
Parroquia: Manta  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 1113108000

**LINDEROS REGISTRALES:**

El lote de terreno signado con el numero OCHO de la manzana TRECE, de la Urbanizacion Manta Dos Mil, los mismos que tienen las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE; la avenida dos con trece metros cuarenta y cuatro centímetros. POR ATRAS; con el lote numero Uno con trece metros treinta y cuatro centímetros. POR UN COSTADO; con la calle " D " con veintidos metros cincuenta centímetros; y, POR EL OTRO COSTADO; Con el lote numero nueve con los mismos veintidos metros cincuenta centímetros SOLVENCIA; El predio descrito a la presente fecha se encuentra libre de Gravamen.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	742 21/08/1979	1.189
Compra Venta	Compraventa	1.527 30/07/1991	4.631
Compra Venta	Compraventa	3.121 22/12/2010	54.794
Compra Venta	Compraventa	891 04/04/2012	17.548

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

1 / 4 **Compraventa**

Inscrito el : martes, 21 de agosto de 1979  
Tomo: 1 Folio Inicial: 1.189 - Folio Final: 1.193  
Número de Inscripción: 742 Número de Repertorio: 1.496  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima  
Nombre del Cantón: Quito  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 26 de julio de 1979  
Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de terreno ubicado en las afueras de este puerto.-El lote No. 9 de la Mz. 26, con fecha Mayo 9 de 1997, tenia inscrita Hipoteca Abierta-Prohibicion, a favor del Banco del Pichincha.- Actualmente la hipoteca de dicho lote se encuentra cancelada con fecha Marzo 13 del 2003, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 11 de Febrero del 2003. El lote 15 Mz. 20, con fecha 9 de Mayo de 1997, fue hipotecado a favor del Banco del Pichincha. Actualmente dicha hipoteca del mencionado lote se encuentra cancelada con fecha Mayo 23 del 2001, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 17 de Mayo del 2001 bajo el No. 551. Un terreno ubicado en las afueras de este Puerto de forma irregular, con una superficie de Quinientos cuatro mil setenta y nueve metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, frente el camino que va de Manta a Pacoche y a las Chacras en una longitud de novecientos treinta y siete metros, once centímetros; Por el noroeste en curva con

doscientos metros aproximadamente cerca de piñuela que separa a la propiedad de herederos de Juan Reyes que delimita, el antiguo camino que al momento se halla rectificado, en ese sector, provocando que un lote de once mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados, quede formando cuerpo aparte, del resto de la Superficie adquirida por él: Por el sur en novecientos Veintitrés metros, setenta y seis centímetros; y, Por el suroeste en cuatrocientos noventa metros, setenta y nueve centímetros, terrenos que se reservan los vendedores: Por el oeste, frente al camino público en ciento setenta y cinco metros, cuarenta y cuatro centímetros; y, Por el Este, en Cuatrocientos sesenta y siete metros, noventa y cinco centímetros, propiedad de Roberto Santana, Ramón Chávez y Ramón Gamboa. La hipoteca que existía con fecha Junio 2 de 1997, del lote 7 y 8 Mz. 7, actualmente se encuentra cancelada a favor del Banco Pichincha con fecha Noviembre 29 del 2004, bajo el No. 1273, autorizada ante la Notaria Cuarta de Manta, el 8 de Noviembre del 2004.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000001537	Compañía Vias Puertos y Aeropuertos Socie		Manta
Vendedor	80-000000001548	Andrade Maria	Viudo	Manta
Vendedor	80-000000001549	Ledesma de Janon Eduardo	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001550	Miño Castillo Fabiola	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	115	08-jul-1968	115	116
Compra Venta	163	26-sep-1968	178	178

2 / 4 Compraventa

Inscrito el: martes, 30 de julio de 1991

Tomo: 1 Folio Inicial: 4.631 - Folio Final: 4.632

Número de Inscripción: 1.527 Número de Repertorio: 2.753

Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 05 de julio de 1991

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La Compañía Vias Puertos y Aeropuertos Sociedad Anónima Vipa, representada legalmente por el Sr. Nelson Murgueytio Peñaherrera, en su calidad de Liquidador de la Compañía Vias Puertos y Aeropuertos Sociedad Anónima VIPA (en Liquidación).

Un predio ubicado en los lotes números Ocho y Nueve de la manzana número Trece de la Urbanización Manta

**D O S M I L**

**LOTE NUMERO OCHO DE LA MANZANA TRECE;**  
 POR EL FRENTE; la avenida dos en trece metros cuarenta y cuatro centímetros (13,44 mts)  
 POR ATRAS; con el lote numero Uno con trece metros treinta y cuatro centímetros (13,34 mts)  
 POR UN COSTADO; con la calle " D " con veintidos metros cincuenta centímetros (22,50 mts)  
 Y POR EL OTRO COSTADO; con el lote numero nueve con los mismos veintidos metros cincuenta centímetros (22,50 mts)

**LOTE NUMERO NUEVE DE LA MANZANA TRECE;**  
 POR EL FRENTE; con la Avenida dos con trece metros (13,00 mts)  
 POR ATRAS; con el lote numero dos con trece metros (13,00 mts)  
 POR UN COSTADO; con el lote numero ocho con veintidos metros cincuenta centímetros (22,50 mts)  
 Y POR EL OTRO COSTADO; con el lote numero diez y con los mismos veintidos metros cincuenta centímetros (22,50 mts). Todo lo cual da una superficie total de Quinientos noventa y tres metros cuadrados setenta y ocho decímetros cuadrados (593,78 m2). y que forman un solo cuerpo cierto.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-00637095	Salto Garces Blanca Azucena	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000041421	Compañía Vias Puertos y Aeropuertos Socie		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	742	21-ago-1979	1189	1193

3 / 4 Compraventa

Inscrito el : miércoles, 22 de diciembre de 2010

Tomo: 87 Folio Inicial: 54.794 - Folio Final: 54.808

Número de Inscripción: 3.121 Número de Repertorio: 7.041

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 10 de noviembre de 2010

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con un bien inmueble signado con el número OCHO y NUEVE, de la Manzana TRECE, de la Urbanización Manta Dos Mil del Cantón Manta. Todo lo cual da una Superficie total de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS SETENTA Y OCHO DECIMETROS y que forman un solo cuerpo cierto.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-07458503	Fernandez Andrade Jaime Fernando	Casado	Manta
Comprador	13-06328541	Mendoza Bravo Elena Auxiliadora	Casado	Manta
Vendedor	13-00205786	Reyes Sixto Eustorgio	Casado	Manta
Vendedor	13-00637095	Salto Garces Blanca Azucena	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1527	30-jul-1991	4631	4632

4 / 4 Compraventa

Inscrito el : miércoles, 04 de abril de 2012

Tomo: 38 Folio Inicial: 17.548 - Folio Final: 17.558

Número de Inscripción: 891 Número de Repertorio: 1.869

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 07 de febrero de 2011

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA, de un lote de terreno signado con el numero Ocho de la Manzana TRECE, de la Urbanización Manta Dos mil Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	18-02453561	Bravo Mogro Eduardo Francisco	Casado(*)	Manta
Vendedor	13-07458503	Fernandez Andrade Jaime Fernando	Casado	Manta
Vendedor	13-06328541	Mendoza Bravo Elena Auxiliadora	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	3121	22-dic-2010	54794	54808

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	4		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:33:36 del martes, 02 de octubre de 2012



A petición de: Srca. Angélica Fernández Rodríguez

VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: S 7

Elaborado por: Juliana Lourdes Macías Suarez  
131136755-9

Validez del Certificado 30 días. Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago  
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago  
Registrador



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

009992401

ESPECIE VALORADA

No. Certificación: 9992401

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 30 de julio de 2012

No. Electrónico: 5797

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-11-31-08-000

Ubicado en: AV.2 C.3 MZ-13.LT. 8. URB. MANTA 2000.

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 302,40 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1802453561	EDUARDO FRANCISCO BRAVO MOGRO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	29937,60
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	<u>29937,60</u>

Son: VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

*Abg. Pedro Acosta E.*  
 Director de Avalúos, Catastros y Registros (E)





Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta  
Ruc: 1360000980001  
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Tel: 2611-479 / 2611-477

**TITULO DE CREDITO No. 000095549**

OBSERVACIÓN		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALLIO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANTA de la parroquia MANTA		1-11-31-08-000	302,40	29937,00	37845	95549

10/4/2012 12:51

VENDEDOR		DIRECCIÓN		ALCABALAS Y ADICIONALES		VALOR
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CONCEPTO		
1802453561	BRAVO MOGRO EDUARDO FRANCISCO	AV 2 C.3 MZ-13.LT. 8 URB. MANTA 2000		Impuesto principal		119,75
	ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil		35,93
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		TOTAL A PAGAR		155,68
1309665410	FERNANDEZ ANDRADE ANGELICA MARIA	NA		VALOR PAGADO		155,68
				SALDO		0,00

EMISION: 10/4/2012 12:51 KLEVER MACIAS  
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

**CANCELADO**  
TESORERIA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA





Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta  
Ruc: 136000900001  
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf: 2611479 / 2611477

# TITULO DE CREDITO No. 000095548

OBSERVACION	CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO No
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANTA de la parroquia MANTA	1-11-31-08-000	302,40	29937,60	37844	95548

10/4/2012 12:51

VENDEDOR		DIRECCION		UTILIDADES		VALOR
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CONCEPTO		
1002453561	BRAVO MOGRO EDUARDO FRANCISCO	AV 2 C 3 MZ 13 LT. 8. URB. MANTA	2000	GASTOS ADMINISTRATIVOS		1,00
	ADQUIRENTE			Impuesto Principal Compra Venta		18,83
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		DIRECCION	TOTAL A PAGAR		19,83
1309695410	FERNANDEZ ANDRADE ANGELICA MARIA	NA		VALOR PAGADO		19,83
				SALDO		0,00

EMISION: 10/4/2012 12:50 KLEVER MACIAS  
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

**CANCELADO**  
TESORERIA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



13



**CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA**

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

**COMPROBANTE DE PAGO**

Nº 225980

**CERTIFICADO DE SOLVENCIA**

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

CII/RUC: 1802453561

NOMBRES: BRAVO MOGRO EDUARDO FRANCISCO

RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN: AV. 2 C.3 MZ. 13 I-8. URB. MANTA

**DATOS DEL PREDIO**

CLAVE CATASTRAL:

AVALUO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

ENACH

**REGISTRO DE PAGO**

Nº PAGO: 225383

CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L

FECHA DE PAGO: 03/10/2012 12:49:33

AREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Martes, 01 de Enero de 2013  
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

**ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**

ORIGINAL CLIENTE



Valor \$ 1,00 Dólar

Nº 077354

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos o gravámenes a cargo de

Por consiguiente se establece

BRAVO MOGRO EDUARDO FRANCISCO

que no deudor de esta Municipalidad

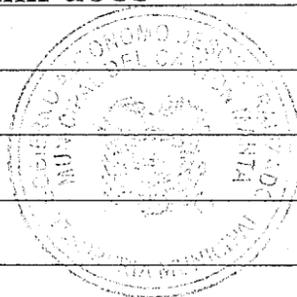
Manta, 7 junio de 2012

VALIDA PARA LA CLAVE  
1113108000 AV.2 C.3 MZ-13. L-8. URB. MANTA  
2000.

Manta, siete de junio del dos mil doce

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

*Ing. Fabián Macías García*  
TESORERO MUNICIPAL



*54*  
XII Mesa Directiva  
Banco Municipal de Cuentas Corrientes  
Cantón Manta

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA



-G- 9990790

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

URBANO

A petición verbal interesada, CERTIFICA: Que revisando el CatastrO y CONSTRUCCION  
en vigencia, se encuentra registrado EDUARDO FRANCISCO BRAVO MOGRO  
perteneiente a AV.2 C.3 MZ-13 LOTE 8 URB. MANTA 2000  
ubicada AVALÚO COMERCIAL PTE. HIPOTECA  
cuyo \$29937.60 VEINTI NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE 60/100 DOLARES  
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE HIPOTECA.

26 JUNIO 2012

Manta, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_\_



*F. Pablo...*  
Director Financiero Municipal



**"REGLAMENTO INTERNO"**  
**DEL COMITÉ "URBANIZACIÓN MANTA 2000 - PRIMERA ETAPA"**

**CAPITULO PRIMERO**

El objetivo de este reglamento es velar por los intereses y el bienestar de los propietarios y moradores de esta urbanización.  
Regirá las relaciones de propiedad dentro de la Urbanización, así como de su administración.

**CAPITULO SEGUNDO**

**ART. 1.- UBICACIÓN:** La urbanización Manta 2000 - primera etapa está ubicada en la vía a San Mateo (lado izquierdo) desde el redondel de la Vía de Circunvalación hasta la calle 5 y sus áreas de influencias y desde la vía a San Mateo hasta la avenida 6 y sus vías de influencias, Parroquia Barbasquillo, Cantón Manta, Provincia de Manabí.

**ART. 2.- ZONAS DE LA PRIMERA ETAPA:** Se compone de cuatro áreas:  
1.- Áreas verdes (parques, plazas, jardines, etc.).  
2.- Áreas deportivas y de servicios de la urbanización (canchas, calles y avenidas).  
3.- Área comercial (centro de la Urbanización)  
4.- Áreas de viviendas (deben estar en concordancia con los planos aprobados por la Ilustre Municipalidad de Manta.).

**ART. 3.- CONFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA:** La urbanización Manta 2000 está conformada, por construcciones aprobadas por el departamento de planeamiento urbano de la Ilustre Municipalidad de Manta. Distribuidas y ubicadas en calles y avenidas, en lotes de terrenos perfectamente delimitados con linderos y medidas tal como en sus escrituras.

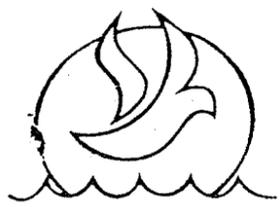
**ART. 4.- LOS PLANOS DE LA URBANIZACIÓN MANTA 2000 - PRIMERA ETAPA:** Son parte integrante e inseparable del presente reglamento que aceptan los propietarios como únicos para el régimen de propiedad y que se protocoliza como manda la Ley de propiedad conjuntamente con este reglamento.

**CAPITULO TERCERO**

**DE LOS BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA Y DE LOS BIENES COMUNES**

**ART. 1. BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA Y BIENES COMUNES DE PRIMERA ETAPA:** La urbanización Manta 2000 se compone de bienes de propiedad privada y de bienes comunes.





URBANIZACION  
**MANTA 2000**

Bienes de Propiedad Privada son los que pertenecen singular y exclusivamente a cada propietario; y, Bienes Comunes los que pertenecen a todos los propietarios. En los Bienes de Propiedad Privada, el dueño podrá ejercer a plenitud su derecho de propiedad, siempre respetando las disposiciones de la Ley y este reglamento. En los Bienes Comunes el propietario podrá ejercer derechos igual que todos los demás, pero así mismo de acuerdo con la Ley y el reglamento y consiguientemente son todos aquellos que según el plano, la distribución de áreas y medidas, no tienen el carácter de exclusivo. Ej: Espacios de circulación, jardineras, equipos e instalaciones eléctricas, sanitarias, telefónicas, de agua potable, etc.

**ART. 2.-** Los locales comerciales se destinaran exclusivamente para atención al público y no para viviendas.

**ART. 3.-** La superficie de cada una de las unidades de propiedad privada, está determinada en el cuadro de áreas y medidas, y deberá constar necesariamente en las respectivas escrituras públicas.

**ART. 4.-** Las medidas establecidas en el cuadro de áreas, asignadas a cada vivienda, son el índice o la medida porcentual de los derechos y de las obligaciones de cada propietario respecto a los bienes y servicios comunes.

**ART. 5.-** Las referidas medidas determinan la contribución que debe pagar cada propietario para satisfacer gastos de mantenimiento y administración. Las rentas o beneficios que eventualmente y que por cualquier concepto llegasen a producir los bienes comunes, se distribuirán en proporción a estas medidas.

#### **CAPITULO CUARTO**

**De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los propietarios de la "Urbanización Manta 2000 - Primera Etapa".**

**ART. 1.- De los derechos:** Son derechos de los propietarios los siguientes:

- a) El uso, goce y disposición de las viviendas y locales privados de su propiedad.
- b) Participar en las asambleas de los propietarios y ejercer su derecho de voto, de acuerdo a las viviendas de su propiedad o familias que representen.
- c) Solicitar se convoque a Asamblea de Propietarios en unión o a pedido de un mínimo de propietarios.
- d) El libre uso de los servicios de acceso a las viviendas o a las propiedades.
- e) Los bienes y servidumbres comunes pueden ser usados por los dueños solo para el uso de su propiedad privada y dentro de los fines peculiares a los que dichos bienes y servicios están destinados.



- f) Las demás que establezcan las leyes ordinarias y ordenanzas municipales y este reglamento.

**ART. 2.- De las obligaciones:** Son obligaciones de los propietarios las siguientes:

- a) Todo propietario debe ser miembro del comité de la "Urbanización Manta 2000 - Primera Etapa".
- b) Cumplir con los acuerdos que establezca la Asamblea General.
- c) Recurrir a la Junta Directiva cuando se susciten problemas o quejas de vecinos.
- d) Contribuir con las cuotas para los gastos de la Administración, conservación y reparación de los bienes comunes. Estas deberán ser canceladas, en lo posible, dentro de los cinco primeros días de cada mes. Cabe anotar que por cada dos terrenos debe pagar una cuota adicional. La Asamblea de Propietarios podrá además establecer cuotas extraordinarias, en casos especiales que serán obligatorias y que deberán ser canceladas dentro de los plazos que para cada caso señale la Asamblea.  
El presupuesto de gastos comunes y extraordinarios por ser obligatorios para los propietarios deberá ser aprobado por la Asamblea por una mayoría de por lo menos el 51% de los votos representados en la misma.
- e) Cualquier vecino que desee vender su propiedad debe cumplir con las deudas pendientes en caso de tenerlas con la Directiva del Comité.
- f) Previa a la realización de cualquier trámite ante el I. Municipio de Manta, los vecinos deberán solicitar una CERTIFICACION DE NO ADEUDAR AL COMITÉ, en la que constará las firmas del Presidente, Secretario y Tesorero
- g) Quien NO cumpla con las cuotas en el lapso de 1 año, se obligará a comparecer ante las autoridades competentes

**ART. 3.- De las prohibiciones:** Está prohibido a los propietarios:

- a) Arrendar, vender o ceder, aún a título gratuito los bienes exclusivos (comunes) o sus viviendas, para usos ilícitos o inmorales que puedan afectar a las buenas costumbres, a la tranquilidad, a la seguridad de sus moradores.
- b) Los lotes de terreno son indivisibles, o sea son para una sola vivienda. No puede dividirse un lote de terreno para hacer dos o más viviendas.
- c) Instalar amplificadores de sonido de ninguna clase que molesten a los vecinos: salvo los días de fiesta o por algún motivo propio de algún vecino. En este caso debería comunicarse a la Directiva.
- d) Instalaciones de Discotecas o de cualquier Disco Móvil que perjudique la tranquilidad de los vecinos.
- e) Colocar letreros que quiten la visibilidad, confundan o molesten a los vecinos.



- f) Echar basura en ningún lugar fuera de los establecidos por el Comité de la "Urbanización Manta 2000 - Primera Etapa" y destinado para tal efecto. La basura deberá sacarse a la calle avisada previamente por el Comité. Por ningún motivo arrojar basura a la calle, ni en los terrenos baldíos, ni en las quebradas, ni en parques.
- g) No se podrán utilizar las calles, avenidas y aceras para almacenamiento como depósitos de materiales de construcción. Tampoco, hacer construcciones ligeras sobre las aceras, para cuidadores o materiales ni para ningún otro objeto ajeno al tránsito normal.
- h) Establecer en sus viviendas talleres, fábricas, pensiones, locales de ventas, escuelas, colegios, gremios profesionales, canchas deportivas, ninguna entidad que se contraponga a la concepción original de la Urbanización.
- i) Instalar máquinas que causen ruido, vibraciones, que interfieran o distorsionen las ondas radiales y de televisión o alterar el flujo de corriente eléctrica.
- j) No se permitirá en ningún momento el ingreso de animales sueltos, vagos, así como tampoco animales domésticos sueltos, a la Urbanización Manta 2000, sean estos: caballos, burros, vacas, cerdos, perros, etc...
- k) No se permitirá para la buena relación entre los vecinos y debido a la siempre escasez de agua, el empleo de Bombas de Succión en las tuberías de ingreso del Agua Potable, a sus viviendas. Así como también el ingreso de tanqueros (hasta 10 pm).
- l) Está expresamente prohibido, dentro de la Urbanización Manta 2000, andar a excesiva velocidad en carros, motos y en cualquier otro tipo de vehículos que sean un peligro para los vecinos, sobre todo niños y ancianos. (velocidad máxima: 30 km/h).
- m) Colocar kioscos rodantes o cualquier objeto de venta fuera de las viviendas o locales comerciales.
- n) Dañar, modificar o alterar en forma alguna, ni aún a título de mejora, los bienes comunes de la Urbanización.
- o) Almacenar sustancias explosivas, tóxicas, insalubres o malolientes.
- p) Los dueños o arrendatarios de cada local del Centro Comercial, no podrán modificar la distribución de los muros internos de su local sin autorización escrita y expresa del Administrador del Centro Comercial, quién a su vez deberá consultar, al Municipio si los cambios propuestos son posibles. Hacer uso abusivo del Centro Comercial o contrario a su destino natural u obstaculizar en modo alguno el legítimo uso de los demás.
- q) No podrán ser utilizadas las calles y avenidas de la Urbanización Manta 2000 para aprender a manejar ningún tipo de vehículo.
- r) No quemar pastizales, ni basuras en cualquier lote de terreno.
- s) Evitar árboles demasiado frondosos que impidan la circulación peatonal.
- t) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y este reglamento.

#### CAPITULO QUINTO

**ART. 1.-** La Urbanización Manta 2000 - Primera Etapa es administrada por la Asamblea General de Propietarios, la Junta Directiva y las Comisiones.

**ART. 2.- De la Asamblea:** La Asamblea de Propietarios, es la Autoridad Suprema de acuerdo al Régimen de Comité, regula el uso, goce y administración de la Urbanización Manta 2000 - Primera Etapa, así como las relaciones de los propietarios de las diversas áreas. Las resoluciones adoptadas de conformidad con este reglamento obligan a todos los propietarios aunque no hayan convenido en la Asamblea en la que fueran adoptadas o se hayan abstenido de votar o se hayan opuesto a la adopción de la respectiva resolución.

La Asamblea de Propietarios se compone de los propietarios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y demás condiciones exigidas en este Reglamento. Cuando las viviendas estén ocupadas por otras personas que no fueren propietarios, mediante cualquier clase de contrato, previa autorización escrita del propietario de la vivienda, estos podrán integrar la Asamblea a nombre de sus principales.

**ART. 3.- DIRECCIÓN Y SECRETARIA:** La Asamblea estará presidida por el presidente y a falta de este, por el Vicepresidente previa autorización de la directiva. Actuará como Secretario quien haya sido elegido por la Asamblea y a falta de este por uno de los propietarios designados ese momento.

**ART. 4.- Sesiones:** La Asamblea Ordinaria de Propietarios, se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año posterior.

**ART. 5.- Asambleas Extraordinarias:** Las Asambleas extraordinarias de propietarios se reunirán en cualquier época del año, cuando fueren convocados para tratar sólo asuntos determinados en la convocatoria, a no ser que se encuentren reunidos el ciento por ciento de los propietarios, en cuyo caso podrá tratarse cualquier asunto si así lo acordaren los concurrentes.

La Asamblea podrá reunirse previa citación en cualquier momento y lugar, siempre que concurren todos los Propietarios.

**ART. 6.- Convocatorias.-** Las convocatorias a los Propietarios se harán mediante notas firmadas por el Presidente y dejadas en las viviendas correspondientes, se hallen o no en ellos los interesados. También podrá hacerse en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Manta.

Las convocatorias se harán por lo menos con tres días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. También se harán las convocatorias mediante circular, donde consten los nombres de los vecinos, dejando constancia a través de su firma en este documento que reposará en portería.



**ART. 7.- Quórum:** Para que se instale la Asamblea, se requiere la concurrencia de Propietarios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de votos. Si no hubiere dicho Quórum a la primera citación, se hará una segunda convocatoria siguiendo el mismo trámite y la Asamblea podrá constituirse cualquiera que sea el número de votos.

**ART. 8.- Resoluciones.-** A excepción de lo dispuesto en los siguientes incisos de este artículo o en otras disposiciones de este Reglamento, las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de los votos asistentes.

- a) Para cualquier reforma de este Reglamento, se requiere una mayoría afirmativa del ochenta por ciento de votos asistentes.
- b) Para la construcción y mejoras que impliquen una alteración en el goce de los bienes comunes, así como para la construcción de toda obra que modifique la inversión o destino, se requerirá unanimidad de votos de los concurrentes a la Asamblea.

**ART. 9.- Atribuciones y Deberes de la Asamblea:** son deberes y atribuciones de la Asamblea:

- a) Nombrar y remover a las Autoridades.
- b) Señalar y modificar las remuneraciones del personal de administración, respetando las respectivas normas legales obligatorias.
- c) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los propietarios.
- d) Reformar este Reglamento Interno. La Secretaría hará protocolizar e inscribir las reformas para que surtan efecto legal.
- e) Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos a base de las propuestas que presente la Junta Directiva.
- f) Exigir cuentas anuales o por cualquier motivo o período a la Administración, quienes para el desempeño de su cargo deberán contratar una Cuenta de Ahorros del Comité de la Urbanización Manta 2000 - Primera Etapa.
- g) Resolver sobre las sanciones que de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias se podrá imponer a los Propietarios infractores, en última instancia; y, siempre y cuando no sea la Junta Directiva la que deba sancionar en los casos que establece este Reglamento.
- h) Conocer y resolver cualquier otro asunto que esté determinado en la Ley de la Propiedad, en su reglamento, en las ordenanzas municipales y en el presente reglamento y que sean de interés general para los propietarios; y ,
- i) Revocar y reformar las decisiones de la Junta Directiva, cuando estas no se ajusten a la Ley, a las ordenanzas y a este reglamento.

**ART. 10.- De las Actas:** Las Actas de la Asamblea serán redactadas, en lo posible, en la misma reunión, a fin de que surtan efecto inmediatamente.



**ART. 11.- De la Junta Directiva:** La Junta Directiva constituye la segunda Autoridad de la Urbanización Manta 2000 y ejercerá sus funciones en coordinación directa con la propietarios. Las resoluciones de la Junta Directiva se las tomará con un mínimo del 51% de los votos.

**ART. 12.- De su conformación:** La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, tres vocales Principales, tres vocales Suplentes, un Coordinador General, un Coordinador de defensa Civil de la Asamblea, quienes serán elegidos por esta, y durarán en sus cargos por dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos iguales.

**ART. 13.- Requisitos:** Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere ser Propietario en la Primera Etapa de la Urbanización Manta 2000 y ser mayor de edad. En caso de falta o impedimento temporal o definitivo de cualquiera de sus miembros, le subrogará el inmediato inferior.

**ART. 14.- Atribuciones:** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Vigilar y colaborar directamente con la Administración para el buen desempeño de esta en sus funciones y obligaciones.
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea de propietarios.
- c) Imponer las sanciones que establezca este reglamento, en los casos estrictamente señalados.
- d) Conocer de las reclamaciones que interpongan los propietarios respecto de lo establecido en este reglamento.
- e) Controlar la administración del personal de trabajadores de la Primera Etapa de la Urbanización Manta 2000.
- f) Realizar el presupuesto anual de la Primera Etapa de la Urbanización Manta 2000.
- g) Los demás que establezca la Asamblea de propietarios y el presente Reglamento.

**ART. 15.- Atribuciones del Presidente:** Son atribuciones y deberes del Presidente.

- a) Conocer y presidir la Asamblea de Propietarios.
- b) En caso de falta o impedimento de alguna de las Autoridades nombradas, asumir provisionalmente las funciones de esta, hasta que la Asamblea resuelva lo conveniente.
- c) Los demás que establezcan las disposiciones legales reglamentarias y la Asamblea.

**ART. 16.- Atribuciones y Deberes del Secretario:** Son atribuciones y deberes del Secretario.



URBANIZACION  
**MANTA 2000**

- a) Redactar las Actas de la Asamblea y firmarlas en unión del Presidente.
- b) Conferir copias de las Actas a los propietarios cuando lo soliciten.
- c) Llevar un libro de la Junta Directiva de la Primera Etapa de la Urbanización Manta 2000 en el que consten las resoluciones de esta.
- d) Las demás que le señalen la Asamblea de Propietarios y este Reglamento.
- e) Tomar la asistencia de los vecinos a la Asamblea, así como a la Junta Directiva.

**ART. 17.- De la Administración:** La administración estará conformada por el Presidente – Vicepresidente – Secretario y Tesorero.

**ART. 18.- Atribuciones y Deberes de la Administración:**

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de los propietarios de la Primera Etapa de la Urbanización Manta 2000 en cuanto se relaciona al régimen de la propiedad del mismo y en especial para el cobro de las cuotas, intereses, multas, reclamos, demandas, actas y contratos determinados o autorizados por la Ley y Reglamento, entendiéndose que tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesiten poder o cláusulas especiales y determinadas en el ART. 50
- b) Administrar los bienes comunes con el mayor cuidado y eficacia y arbitrar las medidas necesarias para su buena conservación y realizar las reparaciones que fueran necesarias.
- c) Ejecutar los gastos de administración, debiendo obtener de la Asamblea una autorización expresa para cada caso en que un gasto rebase la suma que anualmente señale la Asamblea al aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- d) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Reglamentos y Ordenanzas que se hubieren expedido en el futuro sobre la propiedad, así como hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea de Propietarios.
- e) Recaudar por adelantado dentro de los cinco primeros días de cada mes y mantener bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, conservación y reparación de bienes comunes.
- f) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea.
- g) Solicitar a la Asamblea de Propietarios, la aplicación de las multas y más sanciones establecidas por la Ley y Reglamentos. El producto de las multas ingresará a los fondos comunes a cargo de la Administración.
- h) Informar trimestralmente o cuando sea requerido sobre la marcha de la administración a la Asamblea de propietarios.
- i) Informar anualmente a la Asamblea sobre el ejercicio de sus funciones, debiendo además presentar el proyecto de presupuesto, para el año próximo, en el último trimestre del año en curso.



- j) Conservar en orden los títulos de la Urbanización Manta 2000 - Primera Etapa, sus planos arquitectónicos, estructurales de instalaciones de agua, alcantarillado (aguas servidas), de luz (energía eléctrica), teléfonos; Además, poderes, comprobantes de ingreso y egreso y todo otro documento que tenga relación con la Urbanización Manta 2000 – Primera Etapa.
- k) Llevar un libro de inventario y demás libros de contabilidad necesarios y un libro de registros de propietarios y arrendatarios, haciendo constar su nombre, fecha de la adquisición de terrenos y viviendas.
- l) Todas las funciones que le establezca la Asamblea de Propietarios, cumpliendo y exigiendo el cumplimiento del presente reglamento.

**COMISIONES:** La primera etapa de la urbanización Manta 2000 deberá tener las comisiones que la Asamblea convengan necesarias. Estas tendrán el carácter de permanentes y temporales.

- ❖ Comisión Permanente.
- ❖ Comisión Financiera.
- ❖ Comisión Social.
- ❖ Comisión Deportiva.

**Comisión Financiera:** Estará integrada por tres miembros designados por la directiva.

Son obligaciones de la Comisión.

- a) Vigilar movimientos económicos realizados por la Directiva
- b) Revisar el presupuesto del ejercicio económico del año en curso.
- c) Colaborar en la determinación de nuevas cuotas.
- d) Buscar mecanismos para proveer de recursos a la Directiva para solventar egresos extrapresupuesto.

**Comisión Social:** Estará integrada por tres de sus miembros designados por la directiva.

Son obligaciones de la Comisión:

- a) Fomentar, estimular y promover la unión entre sus miembros.
- b) Elaborar un programa de actividades por dos años.
- c) Realizar un programa de agenda en caso de que un socio lo requiera.
- d) Presentar un informe semestral a la Directiva con relación a las actividades realizadas.

**Comisión Deportiva:**

- a) Estará integrada por cuatro miembros designados por la Directiva.
- b) Organizará eventos deportivos en el que intervendrán todos los vecinos de la Primera Etapa de la Urbanización.
- c) Elaborará un programa de actividades por dos años.
- d) Elaborará un informe semestral; lo presentará a la Directiva.



**Comisiones Temporales:**  
Serán creadas de acuerdo a las necesidades.

## CAPITULO SEXTO

### DE LAS SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO.

#### ART. 1.- Ejecución y Procedimiento de las Sanciones:

- a) Los que infringieren en las disposiciones contenidas en este reglamento; serán sancionados con una multa de 10% de un salario mínimo vital vigente a la fecha de aplicación.
- b) El incumplimiento a las demás normas de este reglamento no señaladas en los literales anteriores, serán sancionadas por el Administrador con una multa no mayor de 10% de un salario mínimo vital vigente a la fecha de la aplicación.

**ART. 2.- De la Responsabilidad de la Administración:** La Administración deberá actuar inmediatamente de que se hubiere cometido cualquier infracción o falta, salvo que por circunstancias especiales o de fuerza mayor no pudiera hacerlo de inmediato. En caso de negligencia comprobada, la Administración será responsable de todo perjuicio que ocasionare a los propietarios y podrá ser destituida por la Asamblea de propietarios.

**ART. 3.- De las Sanciones no Establecidas:** La Asamblea de propietarios será la autoridad competente para señalar los casos de sanciones que no se hallen contemplados en este Reglamento. En otros casos, la multa será señalada por la misma Asamblea, entendiéndose que en caso de reincidencia, la sanción será hasta por el doble de la multa anteriormente impuesta.

**ART. 4.- Impugnación de Acuerdos:** Cualquier propietario podrá impugnar, los acuerdos de la Asamblea que son contrarios al reglamento. Dicha acción sólo podrá ejecutarse dentro de los diez días siguientes a lo que determine el reglamento, y si hubiere estado ausente el impugnante, hasta dentro de treinta días, desde la fecha en que se lo haya aprobado, siempre y cuando el impugnante sea copropietario y cotizante.

## CAPITULO SÉPTIMO

### DISPOSICIONES GENERALES

**ART. 1.-** El pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de mantenimiento y otras acordadas por la Asamblea de propietarios, será obligatorio en el 100% para los propietarios de las viviendas y en el 50% para los propietarios de terrenos no construidos que forman la Urbanización Manta 2000 - Primera Etapa.



URBANIZACION  
**MANTA 2000**

ART. 2.- El presente Reglamento regirá la Urbanización Manta 2000 – Primera Etapa, mientras una Asamblea convocada expresamente para él efecto de discutir el Reglamento, no lo haya derogado.

ART. 3.- Sustitución de Derechos y Obligaciones: El arrendatario como datario sustituirá al Propietario en sus derechos de uso sobre los bienes comunes de Urbanización Manta 2000 – Primera Etapa y en las obligaciones pertinentes Régimen de Propiedad, entendiéndose por tales, además las expensas ordinarias y extraordinarias de administración, conservación y reparación de los bienes comunes.

Luisa Eljuri de Ortiz  
PRESIDENTA

Ximena Del Castillo  
SECRETARIA

Ab. Asaras Mendoza Loo  
ABOGADO PATROCINADOR  
Matr. N° 1118

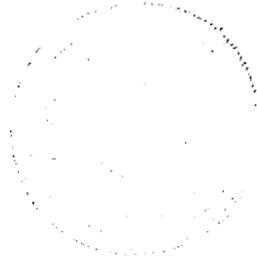
Certifico que este Reglamento Interno fue aprobado en asamblea general del 18 de Julio del 2006.

Lo Certifico

Ximena Del Castillo  
SECRETARIA

URBANIZACION  
**MANTA 2000**  
JUNTA DE YECINOS

*Cy*  
Ab. Asaras Mendoza Loo  
Abogado Patrocinador  
Matr. N° 1118





**NOTARIA VIGESIMA SEXTA**  
Del Distrito Metropolitano de Quito

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO**

COPIA CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA DE:

PODEL NOTARIAL

OTORGADA POR:

CONDOMINIO DEL EDIFICIO "EL SOL"

A FAVOR DE:

CONDOMINIO DEL EDIFICIO "EL SOL"

EL:

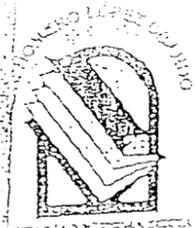
1 DE ABRIL DE 2012

PARROQUIA:

CUANTÍA:

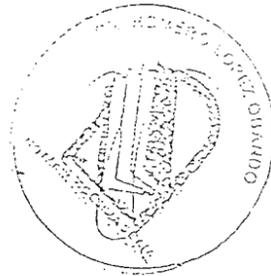
Quito, a                      de                      de 2.01

Diego de Almagro N30 - 134 y Av. República  
Telf.: 2 540 - 889 - 2 541 - 052 - 2 220 - 373  
notaria26@andinanet.net • QUITO • ECUADOR



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 3510



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

MARÍA MARICELA PACHIECO ZAMBRANO

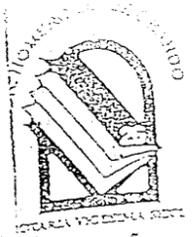
CUANTÍA: ENDETERMINADA

(DI 8 COPIAS)

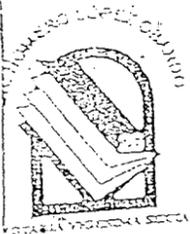
P.R.

Pod. Pacheco

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CUATRO (04) de JULIO del dos mil DOCE; ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparece el señor ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, en su calidad de Gerente General del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, según se desprende del documento que se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el



siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sirvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número quinientos ochenta y siete, de once de mayo del dos mil nueve, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública: con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) La Economista María Maricela Pacheco Zambrano, funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimada para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la Economista MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve siete seis cinco tres des guión uno, funcionaria de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de

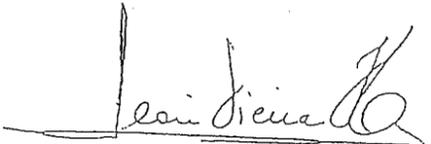


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

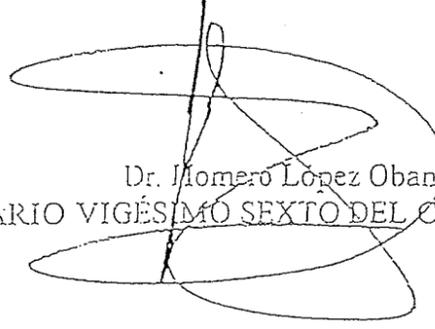
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

ahora en adelante LA MANDATARIA para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo para adquisición de bienes inmuebles, que se otorgan a favor del BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. Para la ejecución del presente mandato, LA MANDATARIA está autorizada para suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. 2) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. 3) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE. CUARTA.- REVOCABILIDAD: El presente mandato podrá ser revocado en cualquier tiempo, sin necesidad de que LA MANDATARIA sea notificada.

previamente sobre ese particular. Además este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que LA MANDATARIA cese, por cualquier motivo, en sus funciones en la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento".  
(firmado) doctor Diego Hermida Iza, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Ing. León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera   
c.c. 0907987424



Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL  
 CANTON DE CIUDADANIA  
 0907987424  
 VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN  
 DOSTOJEVSKY  
 CANTON QUITO  
 PROVINCIA CUNBATA  
 PARROQUIA

INSTITUCION NACIONAL ELECTORAL  
 SUPERIOR  
 REGISTRO NACIONAL ELECTORAL  
 MEIRA VILLA FUERTE LEON EFRAIN DOSTOJEVSKY  
 HERRERA CANAR ZOLA SUCIANA SERAFIA  
 QUITO  
 2016-12-07  
 ECUADOR 2016-12-07

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 REGISTRO DE VOTACION  
 IDENTIFICACION Y HOMENAJE POPULAR  
 151-0025  
 NUMERO  
 0907987424  
 CEDULA  
 VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN  
 DOSTOJEVSKY  
 CANTON QUITO  
 PROVINCIA CUNBATA  
 PARROQUIA

NOTARIA VICEGIRAMA SANTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

QUITO, 14 JUL 2012  
 DR. HOMERO LOPEZ OSANDO  
 Notario Vicegirama Santa

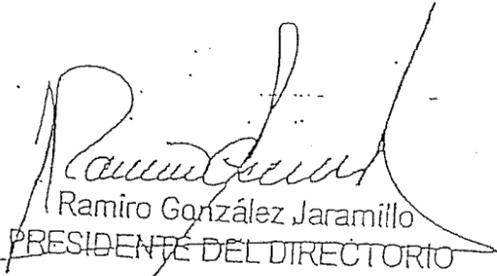
Dr. Homero Lopez Osando  
 Notario Vicegirama Santa

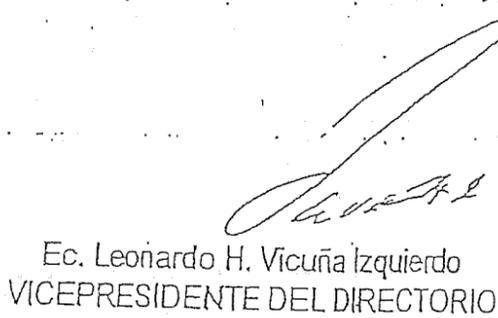


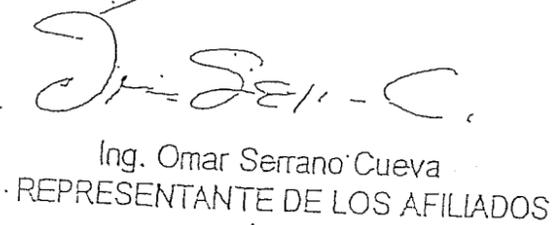
ACTA DE POSESIÓN No. 002

En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero León Efraín Dostoiévsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

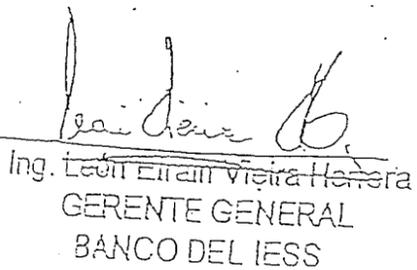
Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infrascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.

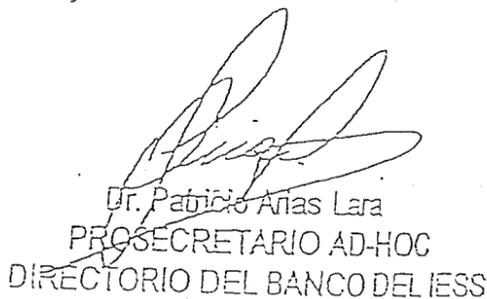
  
Ramiro González Jaramillo  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

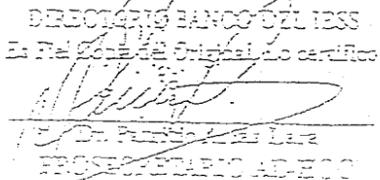
  
Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo  
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

  
Ing. Omar Serrano Cueva  
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS

  
Ec. Bolívar Cruz Huilcapi  
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS

  
Ing. León Efraín Vieira Herrera  
GERENTE GENERAL  
BANCO DEL IESS

  
Dr. Patricia Anas Lara  
PROSECRETARIO AD-HOC  
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS

DIRECTORIO BANCO DEL IESS  
La Real Copia del Original no certifica  
  
Dr. Patricia Anas Lara  
PROSECRETARIO AD-HOC

La copia xerox que antecede es fiel compulsada de la copia certificada que me fue presentada en el día de hoy, y esa luego devolví al interesado, el día de hoy confiero la presente.

Quito, a 7 de Julio de 2010  
DR. HOWARD LOPEZ OBANDO  
NOTARIO PUBLICO





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SBS-2010-001

EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, E.S.S.



CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio No. SBSS-100 de 21 de junio de 2010, el economista Leonardo Vicuña Izquierdo, en su calidad de Vicepresidente del Directorio y Encargado de la Presidencia del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la calificación de idoneidad del ingeniero León Efraín Dostoyevsky Vieira Herrera, previo al desempeño de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE con oficio SA-2010 de 29 de junio de 2010, el ingeniero León Efraín Dostoyevsky Vieira Herrera, completó la documentación requerida para la atención del presente trámite;

QUE en atención al pedido de la socióloga Juana Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenido en el oficio No. 732-C.P.C.S-2010 de 11 de junio de 2010, presentado en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 15 de junio del presente año, se realizó conjuntamente con las Coordinadoras de la Veeduría Ciudadana, en dos sesiones mantenidas en las oficinas de este organismo de control los días 23 de junio y 1 de julio de 2010, el análisis del expediente remitido por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la calificación del ingeniero León Efraín Dostoyevsky Vieira Herrera, previo al ejercicio de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE según consta del memorando No. INF-DNFI-SAIFO-2010-00085 de 1 de julio de 2010, presentado por la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras, de esta Superintendencia, se ha determinado el cumplimiento de los requerimientos que dispone la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los previstos en la sección I, capítulo III, título V, libro III de la Comunicación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; y

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009, y del encargo contenido en la resolución No. ADM-2010-9711 de 23 de junio de 2010.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- CALIFICAR la habilitación legal del ingeniero León Efraín Dostoyevsky Vieira Herrera, con cédula de ciudadanía número 990798742-4, para que pueda desempeñar las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, al dos de julio de dos mil diez.

*[Firma manuscrita]*

SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

LD CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, al dos de julio de 2010.

*[Firma manuscrita]*

GERENTE GENERAL, ENCARGADO

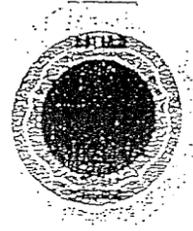
La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en U.I.A. fojas utiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 04 JUL 2012  
DR. HOMERO LÓPEZ OSANDO  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO  
DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante el doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; cuyo archivo se encuentra a mi cargo, según acción de personal número dos mil ochocientos cincuenta y dos guión DP guión DPP de fecha cuatro de julio de dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; en fe de ello, confiero esta SEGUNDA copia certificada de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a favor de MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de julio del dos mil DOCE.-

Dra. Sandra Jerónima Parrazueta Molina.  
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



CITIZADANA  
PACHECO ZAMBRANO MARIA MARICELA  
MAHABI/CHONE/CHONE  
10 ABRIL 1985  
910- 0184 02352 F  
MAHABI/CHONE  
CHONE 1986

*[Handwritten signature]*



EDIFICIO ZAMBRANO  
SOLTERO  
SUPERIOR ECONOMISTA  
SILBEN ALFREDO PACHECO  
MARICELA MARTINA ZAMBRANO  
PORTO VEJO 171976321  
14/02/2023  
337 10

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
CANTÓN PORTO VEJO  
207-0036 NÚMERO  
171976321 CÉDULA  
PACHECO ZAMBRANO MARIA  
MARICELA  
MAHABI PORTO VEJO  
PROVINCIA CANTÓN  
12 DE MARZO  
PARTIDO/A  
*[Signature]*  
PRESIDENTA DELA JUNTA

INSTRUMENTO DE IDENTIFICACION  
INSTRUMENTO DE IDENTIFICACION

*[Handwritten signature]*  
Instituto Registral y Catastral  
Ecuador

FECHA 25 JULIAS EST/14  
ESTERIO LOPEZ PARRA  
Abogado Escrito Publico a/

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL  
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO  
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE **PRIMER**  
TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.  
ESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE.- **DOY FE.**- a/



*Estelio Lopez Parra*  
a/

04/00/12 15h23

048V

Dirección de  
Avaluos Catastro  
y Registros



FORMULARIO DE RECLAMO

No. 00000001

Cedula

Clave Catastral 1113100000

Nombre: BRAVO MOGRO EDUARDO

Rubros:

Impuesto Principal

Solar no Edificado

Contribucion Mejoras

Tasa de Seguridad

tel. 095888233

Reclamo: Cert. Avaluo para cu'dito  
existe fotografic

Eduardo Bravo x E. Bravo

Firma del Usuario

Elaborado Por:

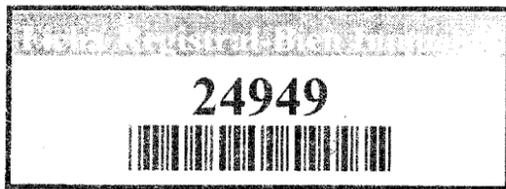
Informe Inspector:

Se certifica sobre el suelo

Firma del Inspector

Informe de aprobacion:

Firma del Director de Avaluos y Catastro



Conforme a la solicitud Número: 95951, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 24949:

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: *lunes, 08 de noviembre de 2010*  
Parroquia: **Manta**  
Tipo de Predio: **Urbano**  
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: **1113108000**

**LINDEROS REGISTRALES:**

El lote de terreno numero OCHO de la manzana numero TRECE, de la Urbanizacion Manta Dos Mil. los mismos que tiene las siguientes medidas y linderos  
LOTE NUMERO OCHO DE LA MANZANA TRECE;  
POR EL FRENTE; la avenida dos con trece metros cuarenta y cuatro centímetros.  
POR ATRAS; con el lote numero Uno con trece metros treinta y cuatro centímetros.  
POR UN COSTADO; con la calle " D " con veintidos metros cincuenta centímetros.  
Y POR EL OTRO COSTADO; Con el lote numero nueve con los mismos veintidos metros cincuenta centímetros  
SOLVENCIA; El predio descrito a la presente fecha se encuentra libre de Gravamen.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	742 21/08/1979	1.189
Compra Venta	Compraventa	1.527 30/07/1991	4.631
Compra Venta	Compraventa	3.121 22/12/2010	54.794
Compra Venta	Compraventa	891 04/04/2012	17.548

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

**1 / 4 Compraventa**

Inscrito el: **martes, 21 de agosto de 1979**  
Tomo: **1** Folio Inicial: **1.189** - Folio Final: **1.193**  
Número de Inscripción: **742** Número de Repertorio: **1.496**  
Oficina donde se guarda el original: **Notaria Vigésima**  
Nombre del Cantón: **Quito**  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: **jueves, 26 de julio de 1979**

**Escritura/Juicio/Resolución:**

**Fecha de Resolución:**

**a.- Observaciones:**

Un lote de terreno ubicado en las afueras de este puerto  
El lote No. 9 de la Mz. 26, con fecha Mayo 9 de 1997, tenía inscrita Hipoteca Abierta-Prohibición, a favor del Banco del Pichincha.  
Actualmente la hipoteca de dicho lote se encuentra cancelada con fecha Marzo 13 del 2003, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 11 de Febrero del 2003.  
El lote 15 Mz. 20, con fecha 9 de Mayo de 1997, fue hipotecado a favor del Banco del Pichincha.  
Actualmente dicha hipoteca del mencionado lote se encuentra cancelada con fecha Mayo 23 del 2001, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 17 de Mayo del 2001 bajo el No. 551.  
Un terreno ubicado en las afueras de este Puerto de forma irregular, con una superficie de Quinientos cuatro mil setenta y nueve metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos:  
Por el Norte, frente el camino que va de Manta a Pacoche y a las Chacras en una longitud de novecientos treinta y siete metros, once centímetros; Por el noroeste en curva con doscientos metros aproximadamente cerca de piñuela que separa a la propiedad de herederos de Juan Reyes que delimita el antiguo camino que al momento se halla rectificado, en ese sector, provocando que un lote de once mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados, quede formando cuerpo aparte, del resto de la Superficie adquirida por él; Por el sur en novecientos veintitrés metros, setenta y seis centímetros; y, Por el suroeste en cuatrocientos noventa metros, setenta y nueve centímetros, terrenos que se reservan los vendedores; Por el oeste, frente al camino público en ciento setenta y cinco metros, cuarenta y cuatro

centímetros; y, Por el Este, en cuatrocientos sesenta y siete metros, noventa y cinco centímetros, - propiedad de Roberto Santana, Ramón Chávez y Ramón Gamboa.  
La hipoteca que existía con fecha Junio 2 de 1997, del lote 7 y 8 Mz. 7, actualmente se encuentra cancelada a favor del Banco Pichincha con fecha Noviembre 29 del 2004, bajo el No. 1273, autorizada ante la Notaría Cuarta de Manta, el 8 de Noviembre del 2004.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:				
Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000001537	Compañía Vias Puertos y Aeropuertos Socie		Manta
Vendedor	80-0000000001548	Andrade Maria	Viudo	Manta
Vendedor	80-0000000001549	Ledesma de Janon Eduardo	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000001550	Miño Castillo Fabiola	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:				
Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	115	08-jul-1968	115	116
Compra Venta	163	26-sep-1968	178	178

2 / 4 **Compraventa**

Inscrito el: **martes, 30 de julio de 1991**

Tomo: **1** Folio Inicial: **4.631** - Folio Final: **4.632**  
 Número de Inscripción: **1.527** Número de Repertorio: **2.753**  
 Oficina donde se guarda el original: **Notaría Segunda**  
 Nombre del Cantón: **Manta**

Fecha de Otorgamiento/Providencia: **viernes, 05 de julio de 1991**

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La Compañía Vias Puertos y Aeropuertos Sociedad Anónima Vipa, representada legalmente por el Sr. Nelson Murgueytio Peñaherrera, en su calidad de Liquidador de la Compañía Vias Puertos y Aeropuertos Sociedad Anónima VIPA (en Liquidación).

Un predio ubicado en los lotes números Ocho y Nueve de la manzana número Trece de la Urbanización Manta Dos Mil.

LOTE NUMERO OCHO DE LA MANZANA TRECE;

POR EL FRENTE; la avenida dos en trece metros cuarenta y cuatro centímetros (13,44 mts)

POR ATRAS; con el lote numero Uno con trece metros treinta y cuatro centímetros (13,34 mts)

POR UN COSTADO; con la calle "D" con veintidos metros cincuenta centímetros (22,50 mts)

Y POR EL OTRO COSTADO; con el lote numero nueve con los mismos veintidos metros cincuenta centímetros (22,50 mts).

LOTE NUMERO NUEVE DE LA MANZANA TRECE;

POR EL FRENTE; con la Avenida dos con trece metros (13,00 mts)

POR ATRAS; con el lote numero dos con trece metros (13,00 mts)

POR UN COSTADO; con el lote numero ocho con veintidos metros cincuenta centímetros (22,50 mts)

Y POR EL OTRO COSTADO; con el lote numero diez y con los mismos veintidos metros cincuenta centímetros (22,50 mts). Todo lo cual da una superficie total de Quinientos noventa y tres metros cuadrados setenta y ocho decímetros cuadrados (593,78 m2). y que forman un solo cuerpo cierto.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:				
Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-00637095	Salto Garces Blanca Azucena	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000041421	Compañía Vias Puertos y Aeropuertos Socie		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:				
Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	742	21-ago-1979	1189	1193

3 / 4 **Compraventa**

Inscrito el: **miércoles, 22 de diciembre de 2010**

Tomo: **87** Folio Inicial: **54.794** - Folio Final: **54.808**  
 Número de Inscripción: **3.121** Número de Repertorio: **7.041**  
 Oficina donde se guarda el original: **Notaría Cuarta**  
 Nombre del Cantón: **Manta**

Fecha de Otorgamiento/Providencia: **miércoles, 10 de noviembre de 2010**

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con un bien inmueble signado con el número OCHO y NUEVE, de la Manzana TRECE, de la Urbanización Manta Dos Mil del Cantón Manta. Todo lo cual da una Superficie total de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS SETENTA Y OCHO DECIMETROS y que forman un solo cuerpo cierto.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-07458503	Fernandez Andrade Jaime Fernando	Casado	Manta
Comprador	13-06328541	Mendoza Bravo Elena Auxiliadora	Casado	Manta
Vendedor	13-00205786	Reyes Sixto Eustorgio	Casado	Manta
Vendedor	13-00637095	Salto Garces Blanca Azucena	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1527	30-jul-1991	4631	4632

4 / 4 **Compraventa**

Inscrito el: **miércoles, 04 de abril de 2012**

Tomo: **1** Folio Inicial: **17.548** - Folio Final: **17.558**

Número de Inscripción: **891** Número de Repertorio: **1.869**

Oficina donde se guarda el original: **Notaría Cuarta**

Nombre del Cantón: **Manta**

Fecha de Otorgamiento/Providencia: **lunes, 07 de febrero de 2011**

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA, de un lote de terreno signado con el numero Ocho de la MANZANA TRECE, de la Urbanización Manta Dos mil Canton Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	18-02453561	Bravo Mogro Eduardo Francisco	Casado(*)	Manta
Vendedor	13-07458503	Fernandez Andrade Jaime Fernando	Casado	Manta
Vendedor	13-06328541	Mendoza Bravo Elena Auxiliadora	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	3121	22-dic-2010	54794	54808

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	4		

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: **14:15:36** del **lunes, 04 de junio de 2012**



A petición de: Sr. *Eduardo Bravo Mogro* C.C. 1802453561 VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

Elaborado por: *Cleotilde Ortencia Suarez Delgado*  
**Cleotilde Ortencia Suarez Delgado**  
**130596459-3**

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

**Abg. Jaime E. Delgado Intriago**  
Firma del Registrador

**El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.**



**CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD  
REGIONAL MANABI**

Manta, 7 de Junio del 2012

## **CERTIFICACIÓN**

A petición del interesado, tengo a bien **CERTIFICAR** que el Sr **BRAVO MOGRO EDUARDO FRANCISCO** con número de cédula **180245356-1** **NO** se encuentra registrado en nuestro Sistema Comercial **SICO**, con número de servicio n<sup>o</sup> , El mismo que **NO** tiene deuda \$ con la Empresa.

El interesado puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** para sus intereses.

Atentamente,

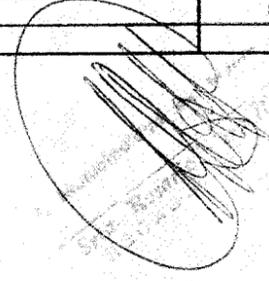
**Ing. Renato Álvarez**  
ATENCIÓN AL CLIENTE



6/4/2012 3:06

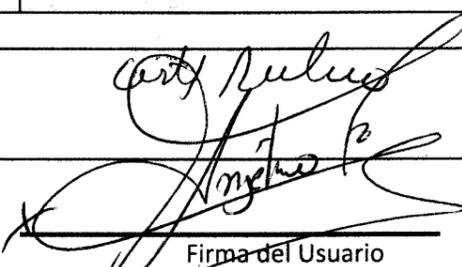
CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°	
1-11-31-08-000	301,28	\$ 27.115,20	AV.2 C.3 MZ-13. L-8. URB. MANTA 2000.	2012	32135	65782	
<b>IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS</b>							
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR	
BRAVO MOGRO EDUARDO FRANCISCO		1802453561	Costa Judicial				
6/4/2012 12:00 RIERA ROSARIO							
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY							
				IMPUESTO PREDIAL	\$ 9,49	(\$ 0,19)	\$ 9,30
				Interes por Mora			
				MEJORAS A PARTIR 2011	\$ 4,21		\$ 4,21
				MEJORAS HASTA 2010	\$ 87,41		\$ 87,41
				TASA DE SEGURIDAD	\$ 5,42		\$ 5,42
				<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 108,34</b>
				<b>VALOR PAGADO</b>			<b>\$ 108,34</b>
				<b>SALDO</b>			<b>\$ 0,00</b>

CANCELADO 04 JUN 2012



Ingreso: 27/7/12 16:00  
Registro: Agosto 1/12 14:15

091579305

Dirección de Avaluos Catastro y Registros		 <b>Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA</b> Calle 9 y Av. 4 Teléf.: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714 Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec	
<b>FORMULARIO DE RECLAMO</b>			
		No.	00000001
Cedula			
Clave Catastral	1113108		
Nombre:	Bravo Hugo Eduardo		
Rubros:			
Impuesto Principal			
Solar no Edificado			
Contribucion Mejoras			
Tasa de Seguridad			
Reclamo:			
	Firma del Usuario		
Elaborado Por:			
Informe Inspector:			
	Se actualizan datos de Rubros		
	Firma del Inspector		
Informe de aprobacion:			
	Firma del Director de Avaluos y Catastro		



Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 24949:

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: *lunes, 08 de noviembre de 2010*  
Parroquia: Manta  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 1113108000

**LINDEROS REGISTRALES:**

El lote de terreno numero OCHO de la manzana numero TRECE, de la Urbanizacion Manta Dos Mil. los mismos que tiene las siguientes medidas y linderos LOTE NUMERO OCHO DE LA MANZANA TRECE; POR EL FRENTE; la avenida dos con trece metros cuarenta y cuatro centimetros. POR ATRAS; con el lote numero Uno con trece metros treinta y cuatro centimetros. POR UN COSTADO; con la calle " D " con veintidos metros cincuenta c e n t i m e t r o s . Y POR EL OTRO COSTADO; Con el lote numero nueve con los mismos veintidos metros cincuenta centimetros SOLVENCIA; El predio descrito a la presente fecha se encuentra libre d e G r a v a m e n .

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	742 21/08/1979	1.189
Compra Venta	Compraventa	1.527 30/07/1991	4.631
Compra Venta	Compraventa	3.121 22/12/2010	54.794
Compra Venta	Compraventa	891 04/04/2012	17.548

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

1 / 4 **Compraventa**

Inscrito el : martes, 21 de agosto de 1979  
Tomo: 1 Folio Inicial: 1.189 - Folio Final: 1.193  
Número de Inscripción: 742 Número de Repertorio: 1.496  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima  
Nombre del Cantón: Quito  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 26 de julio de 1979  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de terreno ubicado en las afueras de este puerto.-El lote No. 9 de la Mz. 26, con fecha Mayo 9 de 1997, tenia inscrita Hipoteca Abierta-Prohibicion, a favor del Banco del Pichincha.- Actualmente la hipoteca de dicho lote se encuentra cancelada con fecha Marzo 13 del 2003, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 11 de Febrero del 2003. El lote 15 Mz. 20, con fecha 9 de Mayo de 1997, fue hipotecado a favor del Banco del Pichincha. Actualmente dicha hipoteca del mencionado lote se encuentra cancelada con fecha Mayo 23 del 2001, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 17 de Mayo del 2001 bajo el No. 551. Un terreno ubicado en las afueras de este Puerto de forma irregular, con una superficie de Quinientos cuatro mil setenta y nueve metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, frente el camino que va de Manta a Pacoche y a las



Chacras en una longitud de novecientos treinta y siete metros, once centímetros; Por el noroeste en curva con doscientos metros aproximadamente cerca de pifuela que separa a la propiedad de herederos de Juan Reyes que delimita, el antiguo camino que al momento se halla rectificado, en ese sector, provocando que un lote de once mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados, quede formando cuerpo aparte, del resto de la Superficie adquirida por él; Por el sur en novecientos Veintitrés metros, setenta y seis centímetros; y, Por el suroeste en cuatrocientos noventa metros, setenta y nueve centímetros, terrenos que se reservan los vendedores; Por el oeste, frente al camino público en ciento setenta y cinco metros, cuarenta y cuatro centímetros; y, Por el Este, en Cuatrocientos sesenta y siete metros, noventa y cinco centímetros, -propiedad de Roberto Santana, Ramón Chávez y Ramón Gamboa. La hipoteca que existía con fecha Junio 2 de 1997, del lote 7 y 8 Mz. 7, actualmente se encuentra cancelada a favor del Banco Pichincha con fecha Noviembre 29 del 2004, bajo el No. 1273, autorizada ante la Notaria Cuarta de Manta, el 8 de Noviembre del 2004.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000001537	Compañía Vias Puertos y Aeropuertos Socie		Manta
Vendedor	80-000000001548	Andrade Maria	Viudo	Manta
Vendedor	80-000000001549	Ledesma de Janon Eduardo	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001550	Miño Castillo Fabiola	Casado(*)	Manta

**c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:**

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	115	08-jul-1968	115	116
Compra Venta	163	26-sep-1968	178	178

**2 / 4 Compraventa**

Inscrito el: **martes, 30 de julio de 1991**

Tomo: **1** Folio Inicial: **4.631** - Folio Final: **4.632**  
 Número de Inscripción: **1.527** Número de Repertorio: **2.753**  
 Oficina donde se guarda el original: **Notaría Segunda**  
 Nombre del Cantón: **Manta**

Fecha de Otorgamiento/Providencia: **viernes, 05 de julio de 1991**

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

**a.- Observaciones:**

La Compañía Vias Puertos y Aeropuertos Sociedad Anónima Vipa, representada legalmente por el Sr. Nelson Murgueytio Peñaherrera, en su calidad de Liquidador de la Compañía Vias Puertos y Aeropuertos Sociedad Anónima VIPA (en Liquidación).

Un predio ubicado en los lotes números Ocho y Nueve de la manzana número Trece de la Urbanización Manta

**D O S M I**

**LOTE NUMERO OCHO DE LA MANZANA TRECE:**  
 POR EL FRENTE; la avenida dos cn trece metros cuarenta y cuatro centímetros (13,44 mts)  
 POR ATRAS; con el lote numero Uno con trece metros treinta y cuatro centímetros (13,34 mts)  
 POR UN COSTADO; con la calle " D " con veintidos metros cincuenta centímetros (22,50 mts)  
 Y POR EL OTRO COSTADO ; con el lote numero nueve con los mismos veintidos metros cincuenta centímetros (22,50 mts)

**LOTE NUMERO NUEVE DE LA MANZANA TRECE:**  
 POR EL FRENTE; con la Avenida dos con trece metros (13,00 mts)  
 POR ATRAS; con el lote numero dos con trece metros (13,00 mts)  
 POR UN COSTADO; con el lote numero ocho con veintidos metros cincuenta centímetros (22,50 mts)  
 Y POR EL OTRO COSTADO; con el lote numero diez y con los mismos veintidos metros cincuenta centímetros (22,50 mts). Todo lo cual da una superficie total de Quinientos noventa y tres metros cuadrados setenta y ocho decímetros cuadrados (593,78 m2). y que forman un solo cuerpo cierto.



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-00637095	Salto Garces Blanca Azucena	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000041421	Compañía Vias Puertos y Aeropuertos Socie		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	742	21-ago-1979	1189	1193

3 / 4 Compraventa

Inscrito el : miércoles, 22 de diciembre de 2010

Tomo: 87 Folio Inicial: 54.794 - Folio Final: 54.808

Número de Inscripción: 3.121 Número de Repertorio: 7.041

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 10 de noviembre de 2010

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con un bien inmueble signado con el número OCHO y NUEVE, de la Manzana TRECE, de la Urbanización Manta Dos Mil del Cantón Manta. Todo lo cual da una Superficie total de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS SETENTA Y OCHO DECIMETROS y que forman un solo cuerpo cierto.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-07458503	Fernandez Andrade Jaime Fernando	Casado	Manta
Comprador	13-06328541	Mendoza Bravo Elena Auxiliadora	Casado	Manta
Vendedor	13-00205786	Reyes Sixto Eustorgio	Casado	Manta
Vendedor	13-00637095	Salto Garces Blanca Azucena	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1527	30-jul-1991	4631	4632

4 / 4 Compraventa

Inscrito el : miércoles, 04 de abril de 2012

Tomo: 1 Folio Inicial: 17.548 - Folio Final: 17.558

Número de Inscripción: 891 Número de Repertorio: 1.869

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 07 de febrero de 2011

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA, de un lote de terreno signado con el numero Ocho de la MANZANA TRECE, de la Urbanización Manta Dos mil Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	18-02453561	Bravo Mogro Eduardo Francisco	Casado(*)	Manta
Vendedor	13-07458503	Fernandez Andrade Jaime Fernando	Casado	Manta
Vendedor	13-06328541	Mendoza Bravo Elena Auxiliadora	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	3121	22-dic-2010	54794	54808

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	4		

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:07:21 del jueves, 19 de julio de 2012

A petición de: Jaime Fernandez Andrade

Elaborado por: Mayra Dolores Salto Mendoza  
131013711-0



VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago  
Firma del Registrador

*Escrito*



CORPORACIÓN NACIONAL DE  
ELECTRICIDAD  
REGIONAL MANABI

Manta 27 Julio del 2012

**CERTIFICACIÓN**

*Computador* →

A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el Sra. **FERNANDEZ ANDRADE ANGELICA MARIA** con No. de Ced. **130966541-0** no se encuentra registrado como usuario de CNEL REGIONAL MANABI en el sistema Comercial SICO, por lo cual **NO** mantiene deuda con la Empresa.

El interesado puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** para sus intereses.

Atentamente

Sra. Silvia Chavez M  
**ATENCION AL CLIENTE.**

